



Santiago, agosto de 2018

MAT: Modificación de Plazo Acción N°6 y 7 del Reporte Final del PDC Anakena, Rol A-005-216.

Sres. Departamento de Fiscalización,
Superintendencia de Medio Ambiente

PRESENTE

Junto con saludar, se informa que la empresa Exportadora Anakena RUT 78.185.710-6, se encuentra en proceso de ejecución de su Programa de Cumplimiento (PDC) Aprobado Mediante, Rol A-005-216, habiendo entregado a la fecha el Reporte Inicial y los cinco (5) Reportes Bimestrales según fechas y planificación del PDC.

Respecto al Reporte Final, este fue ingresado recientemente en concordancia con lo establecido en el cronograma de implementación, incorporando todos los antecedentes exigidos para esta etapa, a excepción de lo siguiente:

- Acción N°6.- Letra a) Copia de Resolución de Autorización de Bodega RESPEL
- Acción N°7.- Letra a) Copia de Resolución de Autorización de Bodega RESNOPEL

Al respecto, se informa a esta Superintendencia que las solicitudes de Autorización de bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos han sido rechazadas por Seremi de Salud, lo que implica el reingreso a tramitación.

Cabe señalar que un potencial rechazo de las solicitudes fue considerado en el PDC como un "Impedimento Eventual", donde se estableció que en caso de ocurrencia esto sería notificado en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la notificación y se procedería al reingreso de las solicitudes en un plazo no mayor a 12 días hábiles.

Mediante la presente, se notifica a la SMA del rechazo de las solicitudes de Autorización de las bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos, por lo que se adjunta al presente documento las resoluciones de cada solicitud, en cumplimiento de los cinco (5) días hábiles establecidos en el PDC.

Adicionalmente, se informa que el motivo del rechazo se origina debido a que se solicita adjuntar la Aprobación de obras de aguas servidas domésticas particular, cuya tramitación se encuentra en evaluación y detenida, debido a que Seremi de Salud solicitó una Aprobación por la DGA, ampliando los plazos de evaluación. Además, tal como lo indica el documento adjunto, existe una inconsistencia en la solución presentada a tramitación y lo indicado en la RCA, ya que esta última

indica que la empresa contaría con “drenes de absorción”, siendo en realidad “pozos de absorción”, por lo que se ha ingresado una carta al Servicio de Evaluación Ambiental para que corrija lo indicado, puesto que en el proceso de evaluación, la solución presentada y Aprobada mediante PAS 138 fue “pozo de absorción”.

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita a la SMA el aumento del plazo para reingresar las solicitudes de almacenamiento de residuos en un periodo de 2 meses, los cuales se asocian a los tiempos promedios que tarda Seremi de Salud en evaluar la aprobación de las obras de alcantarillado y otorgar 2 meses más adicionales para entregar el registro a la SMA de la Aprobación de las bodegas de residuos, que corresponde al plazo que tarda Seremi de Salud en evaluar, dando un total de 4 meses estimados para la Aprobación de las Bodegas de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

Por último, cabe señalar que Exportadora Anakena realiza una gestión y manejo de sus residuos en concordancia con la normativa vigente, es decir, mantiene bodegas de almacenamiento de residuos que cumplen con lo señalado en el D.S. 148 y D.S. 594, realiza transporte y disposición con empresas autorizadas, cuyos registros se presentan en el Reporte Final de implementación del PDC en el Anexo IV. Adicional a los registros mencionados anteriormente, se informa que la empresa ha ejecutado a cabalidad el PDC comprometido, entregando los reportes y registros asociados en los plazos establecidos, siendo este retraso un factor ajeno a lo que puede ser manejado por la empresa.

Documentos Adjuntos.

- Resolución de Rechazo de la Solicitud de Almacenamiento de Respel
- Resolución de Rechazo de la Solicitud de Almacenamiento de Resnopel
- Carta con Solicitud de Rectificación de RCA presentada ante el SEA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio García Aguirre
Representante Legal
Exportadora Anakena Ltda.



RCC/JMR/ROR/MCM

Notifíquese del presente documento a
 Don(ña) **Macarara Guzmán**
 R.U.N.: [REDACTED]
 con fecha **21.03.18** en
 [REDACTED] comuna [REDACTED]
 RES. EXENTA Nº [REDACTED]

009822 09.05.2018

VISTOS

ESTOS ANTECEDENTES, la solicitud Nº 181329003 del 22 de enero de 2018, presentada ante esta Seremi de Salud por EXPORTADORA ANAKENA LTDA., Rut: 78.185.710-6, representada por CLAUDIO GARCÍA AGUIRRE, Rut: [REDACTED] ambos con domicilio comercial en calle 6 ORIENTE S/N, PARCELA 164, comuna de PAINE, por la cual solicita autorización sanitaria para la actividad de ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, generados por su actividad.

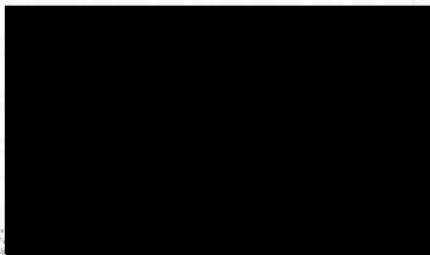
EN MÉRITO, de los antecedentes disponibles por el Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad; la visita de inspección a la instalación de fecha 13/03/2018, realizada por profesional del mismo Subdepartamento; y antecedentes reunidos, lo que permitió constatar que: a) No cuenta con Resolución de Aprobación de obras de aguas servidas domésticas particular; b) No acredita ingreso del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a esta Seremi de Salud; c) No establece las cantidades máximas a almacenar de cada residuo peligroso generado por su actividad. Por ejemplo agrupa en categoría de Misceláneos a los residuos denominados: "Paños contaminados con solventes", "Aceite residual", "Tubos dañados" y "Elementos de protección personal contaminados". No se puede confundir el manejo de los "Tubos dañados" con el de los "Paños contaminados". Por lo anterior, no se cumple con el D.S. 594/99, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y el D.S. 148/03, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, ambos del Minsal.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL Nº 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Ley 19880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. Nº 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1º RECHÁZASE la solicitud Nº 181329003 del 22 de enero de 2018, para la actividad de Almacenamiento de Residuos Peligrosos generados por su actividad, presentada por EXPORTADORA ANAKENA LTDA., ya individualizada, toda vez que no se cumple con el D.S. 148/03 del Minsal, que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, ni con el D.S. 594/99 del Minsal, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- 2º INFÓRMASE al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, que en contra de la presente Resolución o Certificado procede el recurso de reposición o reconsideración ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud R.M. el que debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su notificación. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.
- 3º APERCÍBASE al solicitante, que en todo momento debe dar cumplimiento a las Normas Sanitarias, y que en el evento de constatarse su incumplimiento, será sancionado conforme a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
 POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD R.M.
 SEGÚN RES. 0001/05



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
 JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 REGIÓN METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
 SCARLETTI POOLETE LUENOWA
 MINISTRO DE EE

Distribución:

- Interesado
- Subdepto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización
- Of. de Partes (2)



JMR/ROR/MCM

Notifíquese del presente documento a
 Don(ña) **Macarena Guzmán**
 con fecha **21 agosto 18** en
 comuna

 Firma

009650-08.05.2018

RES. EXENTA N°

VISTOS

ESTOS ANTECEDENTES, la solicitud N° 181328994 del 22 de enero de 2018, presentada ante esta Seremi de Salud por **EXPORTADORA ANAKENA LTDA.**, Rut: 78.185.710-6, representada por **CLAUDIO GARCÍA AGUIRRE**, Rut: [REDACTED] ambos con domicilio comercial en calle 6 ORIENTE S/N, PARCELA 164, comuna de PAINE, por la cual solicita autorización sanitaria para la actividad de **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**, generados por su actividad.

EN MÉRITO, de los antecedentes disponibles por el Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Autoridad; la visita de inspección a la instalación de fecha 13/03/2018, realizada por profesional del mismo Subdepartamento; y antecedentes reunidos, lo que permitió constatar que: a) No cuenta con Resolución de Aprobación de obras de aguas servidas domésticas particular; b) No acredita ingreso del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a esta Seremi de Salud. Por lo anterior, no se cumple con el D.S. 594/99, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Minsal.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Ley 19880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1º **RECHÁZASE** la solicitud N° 181328994 del 22 de enero de 2018, para la actividad de **Almacenamiento de Residuos No Peligrosos** generados por su actividad, presentada por **EXPORTADORA ANAKENA LTDA.**, ya individualizada, toda vez que no se cumple con el D.S. 594/99 del Minsal, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- 2º **INFÓRMASE** al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, que en contra de la presente Resolución o Certificado procede el recurso de reposición o reconsideración ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud R.M. el que debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su notificación. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.
- 3º **APERCÍBASE** al solicitante, que en todo momento debe dar cumplimiento a las Normas Sanitarias, y que en el evento de constatarse su incumplimiento, será sancionado conforme a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
 POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD R.M.
 SEGÚN RES. 0415/16



Distribución:

- Interesado
- Subdepto. Control Sanitario de Emisiones, Unidad de Formalización
- Of. de Partes (2)

[Handwritten Signature]
 SCARLETH POULET UGONZAGA
 MINISTRO DE FE